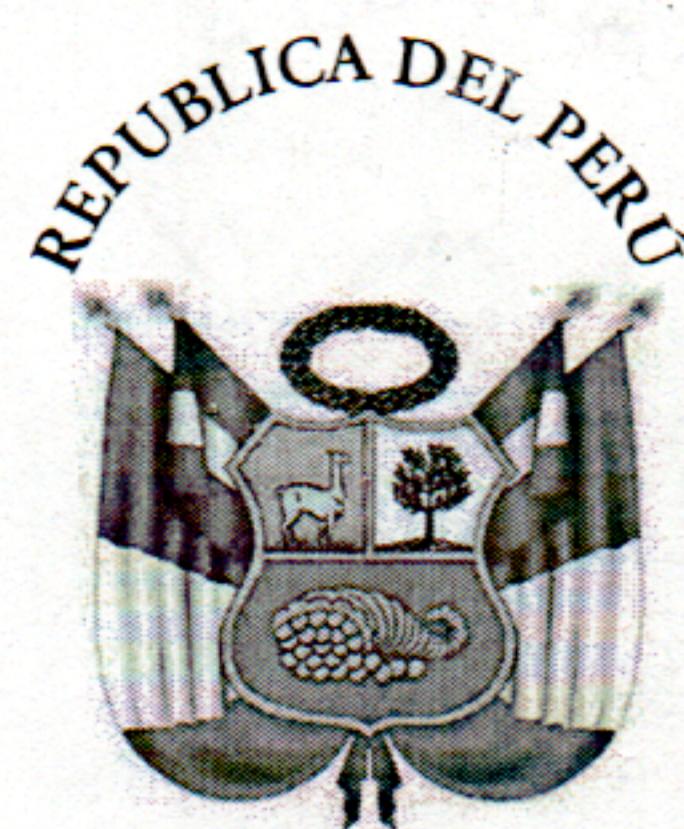


**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 383 -2025-GRA/GRS/GR**

VISTO:

El escrito con registro N.º 8303188 y Exp. N.º 5052990, la Oficina de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Informe Legal N.º 090 -2025-GRA/GRS/GR-OAL, de fecha 26 de mayo de 2025, recomienda DEJAR SIN EFECTO el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 941-2024-GRA/GRS/GR y posteriores que aclaran y modifican, en el extremo que dispone la utilización temporal de un terreno para el plan de contingencia del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE INSTITUTOS ESPECIALIZADOS EN EL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL CENTRO POBLADO DE AREQUIPA DISTRITO AREQUIPA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N.º 727-2025-GRA/GGR, emitido por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, el Lic. Juhan Ariano Cano Pinto, exhala a las áreas responsables a proceder con las acciones necesarias con carácter prioritario, estableciendo en sus ítems dos y tres "... en atención a la reubicación confirmada, se dispone que se proceda con la elaboración y ejecución del Plan de Contingencia correspondiente, el cual se implementara en las instalaciones actuales del IREN, a fin de asegurar la continuidad de los servicios de salud durante la transición hacia la nueva infraestructura en el nuevo terreno (...)", "(..)En ese contexto, y considerando que se modifica el lugar inicialmente aprobado para la construcción del IREN SUR, se deberá dejar sin efecto la resolución mediante la cual se aprobó la ubicación del anterior terreno del proyecto, así como el terreno para el plan de contingencia, debiendo realizarse las acciones administrativas correspondientes en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica (...).

En mérito de ello, con fecha 23 de mayo de 2025, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia Regional de Salud emite el Informe N.º 88-2024-GRA/GRS/GR-OEPD, en la cual se concluye que Oficina de Secretaría y Comunicaciones, considere lo manifestado en la cláusula segunda y tercera del Memorándum N° 727-2025-GRA/GGR, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa, en relación a la Resolución de Gerencia Regional de Salud N° 941-2024 GRA/GRS/GR de fecha 12 de agosto de 2024, donde se determina que el Plan de Contingencia para el "PROYECTO DE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE INSTITUTOS ESPECIALIZADOS EN EL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL CENTRO POBLADO DE AREQUIPA DISTRITO AREQUIPA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", se llevará a cabo en las instalaciones actuales del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN SUR) y se recomienda que se siga los parámetros establecidos en las normas técnicas de salud NTS N: 119-MINSA/DGIEM-V01, en su ítem VI disposiciones específicas 6.1 del terreno y su considerando 6.1.1. criterios de selección. en los informes adjuntados al memorándum N.º 727-2025-GRA/GGR. Asimismo, precisa que conforme al seguimiento de inversiones (INVIERTE.PE) la unidad formuladora de inversiones es la Autoridad Nacional de Infraestructura ANIN y la unidad ejecutora de inversiones es la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia – DIME de ANIN quien deberá de velar por las condiciones adecuadas para que el proceso de ejecución cumpla con las normas técnicas de salud.

Con fecha 26 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, realiza un pronunciamiento sobre el Memorándum N.º 727-2025-GRA/GGR, emitido por Gerencia General Regional precisando lo siguiente:

El DS N° 008-2021-VIVIENDA define a ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de bienes inmuebles, como aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio; en efecto lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 941-2024-GRA/GRS/GR aclarada y modificada



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 383 -2025-GRA/GRS/GR

posteriormente (DISPOSICIÓN PARA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL para plan el contingencia del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DEL IREN SUR), constituye un acto de administración de bienes estatales del Gobierno Regional de Arequipa.

Conforme se tiene de la Partida Registral 04005352 (independizada a la Partida Registral 11419882), el predio matriz sobre la que se ha dispuesto *la utilización temporal de un terreno con una extensión de 8.332. m² para el plan de contingencia del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DEL IREN SUR*, esta adjudicado con título de dominio a favor del GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA – Gerencia Regional de Salud, por ende, queda determinado que el propietario resulta ser el Gobierno Regional de Arequipa.

Si bien es cierto que el predio está destinado para uso de zona Hospitalaria (Gerencia Regional de Salud), sin embargo, es necesario determinar si un órgano de línea tiene atribuciones para ejecutar los actos de administración sobre bienes inmuebles como la disposición de utilización temporal de un terreno para el plan de contingencia del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DEL IREN SUR.

Según el Art. 114º del ROF aprobado por la OR N° 508-2023-AREQUIPA, la Gerencia Regional de Salud es un órgano de línea descentrado, de segundo nivel de organizacional del Gobierno Regional de Arequipa, y que conforme a sus funciones prevista en el Art. 115 del ROF no tiene atribuciones para la administración de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Regional de Arequipa, por cuanto las funciones específicas están relacionadas en materia de salud, empero mas no para la disposición y la utilización temporal de los bienes inmuebles.

Por otro lado, el Artículo 21º numeral f) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales (Ley N° 27867), señala que es atribución del presidente regional: Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional; lo cual es acorde con el Art.19 literal f) del ROF aprobado por OR N° 508-2023-AREQUIPA. Bajo ese contexto normativo la disposición de para *utilización temporal de un terreno para el plan de contingencia del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DEL IREN SUR* corresponde ser ejecutado por el Gobierno Regional en el entendido que es competencia de dicha instancia regional la administración de los bienes inmuebles de su propiedad.

Desde luego entonces la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 941-2024-GRA/GRS/GR, en el extremo que *dispone la utilización temporal de un terreno para el plan de contingencia del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DEL IREN SUR*, aclarado y modificado con posteriores actos, ha sido emitido sin observar lo dispuesto en el Artículo 21 numeral f) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) y el Art.19 literal f) del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por OR N° 508-2023-AREQUIPA.

Al respecto es necesario tener presente que el Art 3.1 del DS N° 004-2019-JUS señala que, son requisitos de validez de los actos administrativos: *Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado*, en el caso concreto es evidente que la disposición de utilización temporal de un terreno para el plan de contingencia del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DEL IREN SUR, no ha sido emitido por la autoridad competente señalada en el Artículo 21 numeral f) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) y el Art.19 literal f) del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por OR N° 508-2023-AREQUIPA, ello en la medida que el Gerente Regional de Salud no tiene atribuciones de disposición y administración de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Regional de Arequipa.

Por otro lado, debe ser de aplicación para el presente caso lo dispuesto en el Art. 10.1 del DS N° 004-2019-JUS en el extremo que señala, *son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*; por tanto resulta evidente que el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 941-2024-GRA/GRS/GR contravine la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales respecto a la atribución exclusiva sobre administración de los bienes inmuebles de su propiedad, así como la norma reglamentarias prevista en el Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por OR N° 508-2023-AREQUIPA.

**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 383 -2025-GRA/GRS/GR**

Por otro lado, conforme a lo señalado por la Dirección de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud, si bien el Art. 213.2 del DS N° 004-2029-JUS señala que, *la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida*; que en este caso correspondería ser conocida y declarada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa; sin embargo, debe tenerse presente que ha sido la propia autoridad administrativa superior que ha dispuesto se deje efecto dicho acto administrativo conforme se tiene del MEMORANDO N° 727-2025-GRA/GGR, por tanto no resulta necesario remitir los actuados a la instancia superior al existir un mandato expreso en sentido señalado por parte de la autoridad superior de quien emitió el acto.

Con el visto bueno de la Dirección de Asesoría Legal y la Dirección de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia Regional de Salud.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 941-2024-GRA/GRS/GR y posteriores que aclaran y modifican, en el extremo que dispone la utilización temporal de un terreno para el plan de contingencia del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE INSTITUTOS ESPECIALIZADOS EN EL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL CENTRO POBLADO DE AREQUIPA DISTRITO AREQUIPA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, por haber sido emitido por una autoridad que no tiene atribuciones para disponer de la administración de los inmuebles de propiedad del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTÍCULO 2º. PONER DE CONOCIMIENTO de la presente a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa el presente acto resolutivo en cumplimiento del Memorándum n.º 727-2025-GRA/GGR de 13 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, la notificación de la presente a las unidades orgánicas, a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Veintisiete días del mes de Mayo del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walter Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P 033512

WOP/MCC/JLB/azv



DEPARTAMENTO REGIONAL DE PUEBLO
DE MOLINILLO - PUEBLO DE QUITO
C.M.B. 03325